

AUTO No. 04058

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita día 17 de julio del 2012, en que profirió requerimiento técnico mediante acta No. 941 por el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada en el establecimiento de comercio PAGA TODO PARA TODO ubicado en la Carrera 7 No. 19-00 de esta ciudad; propiedad de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A identificada con NIT. No. 830.111.257-3, por encontrarse que la publicidad exterior visual que allí estaba instalada no cuenta con registro otorgado ante esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 20 de Noviembre 2012, mediante acta No 828 encontrándose que la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A identificada con NIT. No. 830.111.257-3 propietaria del establecimiento PAGA TODO PARA TODO ubicado en la Carrera 7 No. 19-00 de esta ciudad, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 01733, del 24 de febrero del 2014, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de fachada así como iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01733, del 24 de febrero del 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 04058

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación.
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	941	17-07-2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
Seguimiento	828	20/11/2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

AUTO No. 04058

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA (2)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PAGA TODO PARA TODO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2.5 M2 APROX.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7 No. 19 - 00
g. LOCALIDAD	CANDELARIA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 20/11/2012, a la Dirección de la referencia carrera 7 No. 19 – 00, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento No. 941 de 2012. En dicha visita no se confirmó la solicitud de registro del aviso.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/2000).

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a CLAUDIA PATRICIA CANTOR BOSSA representante legal de la empresa PAGA TODO PARA TODO, ubicado en la carrera 7ª No. 19 - 00 EL DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO a la empresa PAGA TODO PARA TODO con según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 04058

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A identificada con NIT No 830.111.257-3 propietaria del establecimiento de comercio denominado PAGA TODO PARA TODO ubicado en la Carrera 7 No. 19-00 de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, por parte de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A identificada con NIT No 830.111.257-3 propietaria del establecimiento de comercio denominado PAGA TODO PARA TODO ubicado en la Carrera 7 No. 19-00 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 04058

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A identificada con NIT. No. 830.111.257-3 representada legalmente por el señor Elkin Alonso Castaño Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.679.746 ò quien haga sus veces, la cual propietaria del establecimiento de comercio denominado PAGA TODO PARA TODO ubicado en la Carrera 7 No. 19-00 de esta ciudad, quien al parecer vulnera el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto Elkin Alonso Castaño Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.679.746, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A, en la Avenida Calle 26 No 69 D 91 Piso 7 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 04058

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-1213

Elaboró: Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04058

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/07/2014
EJECUCION: